

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **188**

Fecha: 11/12/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
19001 31 05 002 2019 00166	Ejecutivo	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.	MUNICIPIO DE LA SIERRA CAUCA	Auto ordena seguir adelante con la ejecución JFRB/lmp	07/12/2023	
19001 31 05 002 2021 00035	Ordinario	ALEJANDRO FAJARDO TRUJILLO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	Auto aprueba liquidacion costas y archivo NMF	07/12/2023	
19001 31 05 002 2022 00170	Ordinario	ELMER ANTONIO - ROSERO DAZA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	Auto reprograma Audiencia Art. 80 CPTSS: Martes 12-Dic-2023 Hora:2:30 pm. (Fecha real autc 6-12/2023)	07/12/2023	
19001 31 05 002 2022 00234	Ordinario	JEANNETTE - CAMPO AYALA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	Auto reprograma Audiencia Art. 80 CPTSS: Martes 12-Dic-2023 Hora:2:30 pm. (Fecha real autc 6-12/2023)	07/12/2023	
19001 31 05 002 2022 00256	Ordinario	LUIS AFRANIO - TOBAR SARRIA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	Auto reprograma Audiencia Art. 80 CPTSS: Martes 12-Dic-2023 Hora:2:30 pm. (Fecha real autc 6-12/2023)	07/12/2023	
19001 31 05 002 2023 00124	Ordinario	(JFRB) HECTOR FABIO - PEREZ QUICENO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	Auto reconoce personería (fecha real auto 06 diciembre 2023) Para actuar a la apoderada judicia de la demandada Protección S.A. abogada Luz María Eusse Carvajal/JFRB	07/12/2023	1
19001 31 05 002 2023 00124	Ordinario	(JFRB) HECTOR FABIO - PEREZ QUICENO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	Auto admite contestación y fija auds Ar 77 y 80 CPTSS (fecha real auto 06 diciembre 2023) Admite contestación de Proptección S.A. Fija fecha aud Virtua concentrada art 77 y 80 CPTSS miércoles 13 diciembre 2023 H:03:00 p.m.// JFRB	07/12/2023	1
19001 31 05 002 2023 00216	Ordinario	(lhb) JHON ALEXANDER - VITERI MUESES	CONSORCIO ESTADIO GUAPI 2022	Auto declara falta de competencia Oficina Judicial para su reparto a Juzgado Promiscuo del Circuito de Guap /LHB	07/12/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
19001 31 05 002 2023 00247	Ordinario	(Ihb) SAMUEL - GARCIA ANCHICO	SOTRACAUCA METTRO S.A.	Auto devuelve demanda, corregir constancia de traslado simultaneoc Demanda y anexos a demandada /LHB	07/12/2023	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS
ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **11/12/2023** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL
TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO
SECRETARIO



AUTO INTERLOCUTORIO No. 961

Popayán, siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: EJECUTIVO LABORAL
Demandante: PORVENIR S.A
Demandado: MUNICIPIO DE LA SIERRA - CAUCA
Radicación: 19-001-31-05-002-2019-00166-00

Revisado el expediente, se observa que el Municipio de La Sierra (C), realizó la designación de apoderados judiciales para su representación en el presente proceso, mismos que posteriormente, presentaron la renuncia al mandato conferido.

De igual forma, obra en el instructivo, solicitud del apoderado judicial de la parte ejecutante, en el sentido que se declare que la entidad ejecutada se encuentra notificada por conducta concluyente, en razón a que no compareció a notificarse, pese a la notificación por aviso; y además por cuanto constituyó al menos dos (2) apoderados judiciales, en su representación.

Ahora bien, conforme al mandamiento ejecutivo u orden de pago proferida por el Despacho, la notificación a la parte demandada, se dispuso se realizaría conforme a lo reglado en el artículo 100 del C.P.T.S.S. en armonía con el art. 48 lb.

Consta igualmente en el expediente que se realizó notificación por aviso, a la citada entidad junto con la remisión de los documentos por correo certificado¹, adicionalmente, se evidencia también en el expediente electrónico, documentos remitidos al buzón electrónico del juzgado, en donde la Dra. KENY EMILSE PIZO MUÑOZ, expresa su voluntad de renunciar al poder, que afirmara en su momento, le había sido conferido para representar al Municipio de la Sierra (C); sin embargo, no obra en el expediente el citado poder, ni los documentos que acreditaran al poderdante, o el correo electrónico de la entidad confiriéndole tal designación, por lo que no se le reconoció en su momento, personería adjetiva a la mencionada togada.

Posteriormente, se allegó con fecha 16/02/2021 un nuevo memorial poder por parte de la entidad demandada, a nombre del Dr. MIGUEL EDUARDO FLOREZ CRUZ, no obstante, y pese a que se allegó el citado documento (sin firma), tampoco se aportó el correo electrónico que así lo acreditara por parte del Municipio demandado y además, tampoco se allegaron los documentos correspondientes a quien lo otorgaba².

¹ Documento 13 exp. Digital

² **Artículo 74. Poderes** Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados. El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario. Las sustituciones de poder se presumen auténticas. Los poderes podrán extenderse en el exterior, ante cónsul colombiano o el funcionario que la ley local autorice para ello; en ese último caso, su autenticación se hará en la forma establecida en el artículo 251. Cuando quien otorga el poder fuere una sociedad, si el cónsul que lo autentica o ante quien se otorga hace constar que tuvo a la vista las pruebas de la existencia de aquella y que quien lo confiere es su representante, se tendrán por establecidas estas circunstancias. De la misma manera se procederá cuando quien confiera el poder sea apoderado de una persona. Se podrá conferir poder especial por mensaje de datos con firma digital. Los poderes podrán ser aceptados expresamente o por su ejercicio.

Ley 2213 de 2022. **ARTÍCULO 5°. PODERES.** Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.



En ese orden de ideas, al no acreditarse su condición de mandatarios judiciales el juzgado se abstendrá de reconocer personería a los antes mencionados.

Finalmente y considerando que la empresa de correos 4-72 expidió guía la correo junto con la constancia de entrega del documento que contenía los anexos de notificación a la entidad demandada, que datan del 25-04-2020, sin que se hallan formulado excepciones en contra de la orden de pago proferida por el juzgado, dentro del término legal que le asistía; ni se han realizado otras actuaciones por parte de la ejecutada, distintas a las ya mencionadas (poderes), carentes de soportes que acrediten a los mandatarios judiciales como legalmente constituidos; se ordenará continuar adelante con la ejecución, en los términos del artículo 440 del Código General del Proceso, para lo cual las partes darán cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 446 del citado estatuto procesal, en relación con la liquidación del crédito

En atención a lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR continuar adelante con la ejecución dentro del presente asunto.

SEGUNDO: ABSTENERSE de reconocer personería adjetiva a los Dres. KENY EMILSE PIZO MUÑOZ y MIGUEL EDUARDO FLOREZ como apoderados judiciales del MUNICIPIO DE TIMBIO-CAUCA, conforme con lo anteriormente expuesto.

NOTIFÍQUESE



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIO R, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. 188 FIJADO HOY, 11 DICIEMBRE DE 2023 EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.



JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO



AUTO INTERLOCUTORIO No. 958

Popayán, siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: ALEJANDRO FAJARDO TRUJILLO C.C No. 10.531.203
APDO: FANNY MIRYAM ORDOÑEZ GARZON
DDO: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y
CESANTIAS PORVENIR S.A Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES- COLPENSIONES.
RAD. 19 001 31 05 002 2021 00035 00

Por ser necesario se procederá a ordenar aprobar la liquidación de costas que antecede, disponiéndose el archivo de las diligencias previa cancelación del registro respectivo en el sistema de información Justicia Siglo XXI.

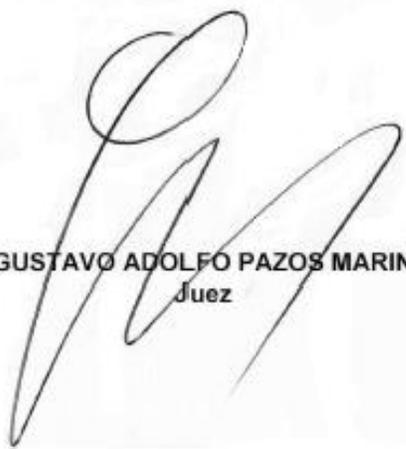
Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada dentro del presente asunto en primera instancia, la cual queda en firme en la suma de UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS MCTE (\$1.160.000.00) a cargo de la parte demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A; en favor de la parte demandante ALEJANDRO FAJARDO TRUJILLO.

SEGUNDO: PROCEDER al **ARCHIVO** de las diligencias, previa cancelación de la radicación en el Sistema de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez



República de Colombia

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. **188** FIJADO HOY, **11 DE DICIEMBRE DE 2023** EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

El Secretario,

JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO



AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 431

Popayán, seis (6) de diciembre de dos veintitrés (2023)

Referencia: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: ERMEL ANTONIO ROSERO DAZA C.C No. 10.546.100
Apoderado: José Tomas Valencia Ocoró.
Demandado: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A – ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES.
Radicación: 19-001-31-05-002-2022-00170-00

Revisado el expediente contentivo del proceso citado en referencia, se tiene que en auto proferido en audiencia de fecha cuatro (4) de diciembre de 2023, se fijó como fecha para llevar a cabo la audiencia virtual de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, el día “ *Miércoles seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) a las tres (3:00 p.m.) de la tarde*”, observa el Despacho se hace necesario efectuar una reprogramación de la audiencia, por este motivo se procederá a fijar nueva fecha para su realización, la cual para todos los efectos será el día: “Martes doce (12) de diciembre de dos Mil veintitrés (2023) a las dos y treinta (2:30 p.m) de la tarde”

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la fecha y hora de la audiencia fijados en auto proferido en audiencia de fecha 4 de diciembre de 2023, dentro del presente asunto.

SEGUNDO: FIJAR para el “*Martes doce (12) de diciembre de dos Mil veintitrés (2023) a las dos y treinta (2:30 p.m) de la tarde*”) para llevar a cabo la audiencia de juzgamiento que regula el artículo 80 del Código Procesal el Trabajo y la Seguridad Social.

TERCERO: PUBLICAR el aviso pertinente conforme lo establece el artículo 45 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social modificado por el artículo 5° de la Ley 1149 de 2007.

NOTIFIQUESE



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez



CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. **188** FIJADO HOY, **11 DE DICIEMBRE DE 2023** EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

El Secretario,


JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO



AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 432

Popayán, seis (6) de diciembre de dos veintitrés (2023)

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: JEANNETTE CAMPO AYALA C.C 34.533.885
Apda: MARTHA CECILIA MOSQUERA ROJAS
DDO: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES
Y CESANTIAS PORVENIR S.A Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA
DE PENSIONES - COLPENSIONES
RAD: 1900131050022022-00234-00

Revisado el expediente contentivo del proceso citado en referencia, se tiene que en auto proferido en audiencia de fecha cuatro (4) de diciembre de 2023, se fijó como fecha para llevar a cabo la audiencia virtual de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, el día “ *Miércoles seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) a las tres (3:00 p.m.) de la tarde*”, observa el Despacho se hace necesario efectuar una reprogramación de la audiencia, por este motivo se procederá a fijar nueva fecha para su realización, la cual para todos los efectos será el día: “Martes doce (12) de diciembre de dos Mil veintitrés (2023) a las dos y treinta (2:30 p.m) de la tarde”

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

R E S U E L V E:

PRIMERO: REPROGRAMAR la fecha y hora de la audiencia fijados en auto proferido en audiencia de fecha 4 de diciembre de 2023, dentro del presente asunto.

SEGUNDO: FIJAR para el “*Martes doce (12) de diciembre de dos Mil veintitrés (2023) a las dos y treinta (2:30 p.m) de la tarde*”) para llevar a cabo la audiencia de juzgamiento que regula el artículo 80 del Código Procesal el Trabajo y la Seguridad Social.

TERCERO: PUBLICAR el aviso pertinente conforme lo establece el artículo 45 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social modificado por el artículo 5° de la Ley 1149 de 2007.

NOTIFIQUESE



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez



CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. **188** FIJADO HOY, **11 DE DICIEMBRE DE 2023** EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

El Secretario,


JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO



AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 433

Popayán, seis (6) de diciembre de dos veintitrés (2023)

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: LUIS AFRANIO TOBAR SARRIA 10.539.191
Apdo.: Luis Hernando Barrios.
DDO: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES
Y CESANTIAS PORVENIR S.A – ADMINISTRADORA COLOMBIANA
DE PENSIONES- COLPENSIONES.
RAD: 19-001-31-05-002-2022-00256-00

Revisado el expediente contentivo del proceso citado en referencia, se tiene que en auto proferido en audiencia de fecha cuatro (4) de diciembre de 2023, se fijó como fecha para llevar a cabo la audiencia virtual de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, el día “ *Miércoles seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) a las tres (3:00 p.m.) de la tarde*”, observa el Despacho se hace necesario efectuar una reprogramación de la audiencia, por este motivo se procederá a fijar nueva fecha para su realización, la cual para todos los efectos será el día: “*Martes doce (12) de diciembre de dos Mil veintitrés (2023) a las dos y treinta (2:30 p.m) de la tarde*”

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

R E S U E L V E:

PRIMERO: REPROGRAMAR la fecha y hora de la audiencia fijados en auto proferido en audiencia de fecha 4 de diciembre de 2023, dentro del presente asunto.

SEGUNDO: FIJAR para el “*Martes doce (12) de diciembre de dos Mil veintitrés (2023) a las dos y treinta (2:30 p.m) de la tarde*”) para llevar a cabo la audiencia de juzgamiento que regula el artículo 80 del Código Procesal el Trabajo y la Seguridad Social.

TERCERO: PUBLICAR el aviso pertinente conforme lo establece el artículo 45 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social modificado por el artículo 5° de la Ley 1149 de 2007.

NOTIFIQUESE



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez



CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. **188** FIJADO HOY, **11 DE DICIEMBRE DE 2023** EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

El Secretario,


JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0 9 5 7

Popayán, Cauca, seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA:

PROCESO: ORDINARIO LABORAL

DDEMANDANTE: HECTOR FABIO PÉREZ QUICENO

APODERADO(A): Dra. MARIA FERNANDA MARTÍNEZ MEDINA

DEMANDADAS: FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y,
COLPENSIONES.

VINCULADA: FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.

APODERADOS: Dra. MARIA CRISTINA BUCHELI FIERRO

Dr. ANDRÉS ALFREDO BERNAL MUÑOZ

Dra. LUZ MARIA EUSSE CARVAJAL

RADICADO: 19 001 31 05 002 2023 00124 00

Advierte el Despacho que evidentemente la parte demanda, Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías **PROTECCIÓN S.A.**¹, dieron contestación a la demanda dentro del término de ley.

Revisado el escrito de las contestaciones de la demanda, se tiene que la misma reúne los requisitos de forma establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia se procederá a su admisión y, en consideración al escrito que antecede, suscrito por la apoderada demandante, se fijará fecha y hora para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, así como la de trámite y juzgamiento, en la cual se practicaran las pruebas, se oirán los alegatos de conclusión y se proferirá sentencia que ponga fin a la instancia, contempladas en el artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, previo reconocimiento de personería a los actuales apoderados judiciales de la parte demandada, para que pueda actuar en el presente asunto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

¹ Abogad: Dra. LUISA MARÍA EUSSE CARVAJAL /.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar a la abogada, Doctora **LUISA MARÍA EUSSE CARVAJAL**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. **1.037.628.821** expedida en envigado, portadora de la Tarjeta Profesional No. **307.014** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la demandada Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías **PROTECCIÓN S.A.**, en los términos a que se refiere el poder que se considera.

SEGUNDO: ADMITIR la Contestación de Demanda Ordinaria Laboral presentada por la mandataria judicial de la parte demandada Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías **PROTECCIÓN S.A.**, enviada electrónicamente el 06 de diciembre de 2023.

TERCERO: SEÑALAR para que tenga lugar la **audiencia obligatoria** de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, así como la de trámite y juzgamiento, en la cual se practicaran las pruebas, se oirán los alegatos de conclusión y se proferirá sentencia que ponga fin a la instancia, contempladas en el **artículos 77 y 80** del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social respectivamente, conforme a la apretada programación de audiencias del Despacho, la hora de las **03:00 de la tarde** del día miércoles trece (**13**) de **diciembre** de **2023**, dentro de la cual deberán comparecer las partes con o sin apoderado, so pena de hacerse acreedores a las sanciones contempladas en el inciso 6º del **artículo 77** del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

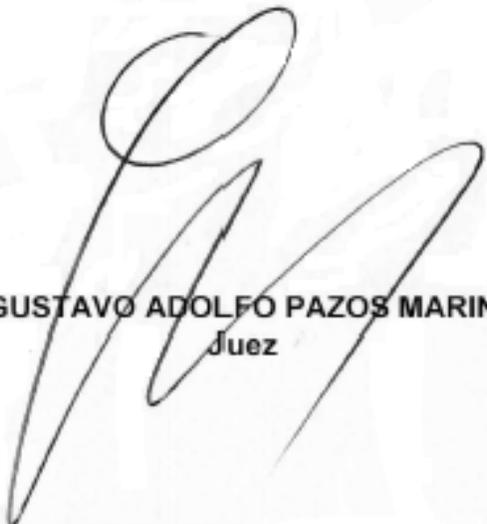
CUARTO: ADVERTIR a las partes que de no estar de acuerdo con la evacuación de las etapas procesales consagradas en el **artículo 80** del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en la misma, tal como se dispuso en el numeral anterior, deberán manifestar su inconformidad dentro del término de ejecutoria de esta providencia.

QUINTO: PUBLICAR el aviso pertinente conforme lo establece el artículo 45 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 5º de la Ley 1149 de 2007.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

NOTIFIQUESE



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. ____ FIJADO HOY, ____ de **diciembre de 2023**, EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 a.m.

Secretario

jfrb



AUTO INTERLOCUTORIO No. 959

Popayán, siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DTE: JOHN ALEXANDER VITERI MUESES
APDO: LEIDER FABIAN PINO MUÑOZ
DDO: CONSORCIO ESTADIO GUAPI 2022
RAD: 19001310500220230021600

El señor JOHN ALEXANDER VITERI MUESES, identificado con cedula de ciudadanía No. 1085263089, actuando por intermedio de apoderado judicial, el Dr. LEIDER FABIAN PINO MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.293.821 expedida en el Popayán, portador de la tarjeta profesional No. 168.106 del Consejo Superior de la Judicatura, interpone demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra del CONSORCIO ESTADIO GUAPI 2022 a través de su representante legal o quien haga sus veces.

Revisada la demanda, se advierte que según lo dispuesto en el artículo 5 de Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social:

“ARTICULO 5o. COMPETENCIA POR RAZÓN DEL LUGAR. La competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante.”

En tal sentido, se advierte que, la competencia en materia de asuntos laborales se determina por el último lugar en el cual hubiere prestado el servicio el trabajador o por el domicilio de la demandada. En el presente caso, se verifica que, de los fundamentos fácticos de la demanda, las labores realizadas por el señor JOHN ALEXANDER VITERI MUESES, fueron ejecutadas en el municipio de Guapi (Cauca), por tal motivo el suscrito Despacho se declara sin competencia por el factor territorial para conocer el presente asunto y consecuencia remite el expediente a la Oficina Judicial para sea repartido al Juzgado Promiscuo del Circuito de Guapi (Cauca).

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia para conocer el proceso ordinario laboral de la referencia, según lo expuesto.



República de Colombia

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán

SEGUNDO: REMITIR el asunto a la Oficina Judicial para su reparto al Juzgado Promiscuo del Circuito de Guapi, previa cancelación de su radicación en el sistema de gestión de la Rama Judicial Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. **188** FIJADO HOY, **11 DE DICIEMBRE DE 2023** EN LA SECRETARÍA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.



JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO
Secretario



AUTO INTERLOCUTORIO No. 960

Popayán, siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: SAMUEL GARCÍA ANCHICO
Apoderada: LORENA ELIZABETH ERAZO DELGADO
Demandado: SOTRACAUCA METTRO S.A.S.
Radicación: 19-001-31-05-002-2023-00247-00

El señor SAMUEL GARCÍA ANCHICO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.613.061 expedida en Buenaventura (Valle), actuando por intermedio de apoderada judicial, Dra. LORENA ELIZABETH ERAZO DELGADO, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.087.675.102 de Iles-Nariño, con tarjeta profesional No. 401.557 del Consejo Superior de la Judicatura, instaura demanda ordinaria laboral contra de SOTRACAUCA METTRO S.A.S.

Al revisar el escrito de la demanda para su admisión se advierte que la misma no reúne los requisitos de forma establecidos en el artículo 6 de la ley 2213 de 2022, toda vez que:

1. La apoderada judicial omitió aportar constancia del traslado o envió simultáneo por medio electrónico de la demanda y sus anexos a la demandada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva a la Dra. LORENA ELIZABETH ERAZO DELGADO, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.087.675.102 de Iles-Nariño, con tarjeta profesional No. 401.557 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial del demandante, el señor SAMUEL GARCÍA ANCHICO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.613.061 expedida en Buenaventura-Valle.

SEGUNDO: DEVOLVER la Demanda Ordinaria Laboral instaurada por el señor SAMUEL GARCÍA ANCHICO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.613.061 expedida en Buenaventura-Valle, en contra de SOTRACAUCA METTRO S.A.S representada legalmente por quien haga sus veces, concediendo a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane la deficiencia indicada en la parte considerativa de esta providencia, so pena de rechazo.



TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante que al tenor de lo dispuesto en el Inciso 5 del art. 6 de la Ley 2213 de 2022, cuando presente el escrito de subsanación, debe enviar por medio electrónico copia de ella a los demandados.

NOTIFÍQUESE,

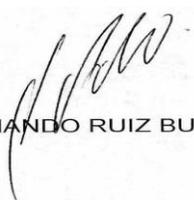


GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. **188** FIJADO HOY, **11 DE DICIEMBRE DE 2023** EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

El Secretario,



JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

SALA 2
AVISO DE AUDIENCIAS - TRAMITE: PRACTICA PRUEBAS - ALEGATOS Y JUZGAMIENTO

Nº PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUDIENCIA	HORA
2022 00170 00	ORDINARIO LABORAL	ERMEL ANTONIO ROSERO DAZA	PORVENIR S.A. COLPENSIONES	DICIEMBRE 12 / 2023	02:30 p.m.
		Apdo(a)(s): Dr(a)(s): JOSÉ TOMAS VALENCIA OCORÓ	Apdo(a)(s): Dr(a)(s): MARIA CRISTINA BUCHELI FIERRO ANDRÉS ALFREDO BERNAL MUÑOZ		
					NMF

Popayán, Cauca, **07** de **diciembre** de 2023

PUBLICADO EN LUGAR VISIBLE (SE ADJUNTA COPIA EN PDF AL ESTADO ELECTRÓNICO RESPECTIVO)


JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

SALA 2
AVISO DE AUDIENCIAS - TRAMITE: PRACTICA PRUEBAS - ALEGATOS Y JUZGAMIENTO

Nº PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUDIENCIA	HORA
2022 00234 00	ORDINARIO LABORAL	JEANNETTE CAMPO AYALA	PORVENIR S.A. COLPENSIONES	DICIEMBRE 12 / 2023	02:30 p.m.
		Apdo(a)(s): Dr(a)(s): MARTHA CECILIA MOSQUERA ROJAS	Apdo(a)(s): Dr(a)(s): MARIA CRISTINA BUCHELI FIERRO ANDRÉS ALFREDO BERNAL MUÑOZ		
					NMF

Popayán, Cauca, **07** de **diciembre** de 2023

PUBLICADO EN LUGAR VISIBLE (SE ADJUNTA COPIA EN PDF AL ESTADO ELECTRÓNICO RESPECTIVO)


JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

SALA 2
AVISO DE AUDIENCIAS - TRAMITE: PRACTICA PRUEBAS - ALEGATOS Y JUZGAMIENTO

Nº PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUDIENCIA	HORA
2022 00256 00	ORDINARIO LABORAL	LUIS AFRANIO TOBAR SARRIA	PORVENIR S.A. COLPENSIONES	DICIEMBRE 12 / 2023	02:30 p.m.
		Apdo(a)(s): Dr(a)(s): LUIS HERNANDO BARRIOS	Apdo(a)(s): Dr(a)(s): MARIA CRISTINA BUCHELI FIERRO ANDRÉS ALFREDO BERNAL MUÑOZ		
					NMF

Popayán, Cauca, **07** de **diciembre** de 2023

PUBLICADO EN LUGAR VISIBLE (SE ADJUNTA COPIA EN PDF AL ESTADO ELECTRÓNICO RESPECTIVO)


JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

SALA 2
AVISO DE AUDIENCIAS - TRAMITE: PRACTICA PRUEBAS - ALEGATOS Y JUZGAMIENTO

Nº PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUDIENCIA	HORA
2023 00124 00	ORDINARIO LABORAL	HECTOR FABIO PÉREZ QUICENO	PORVENIR S.A. COLPENSIONES PROTECCIÓN S.A.	DICIEMBRE 13 / 2023	03:00 p.m.
		Apdo(a)(s): Dr(a)(s): JHON HAMILTON CHAMORRO CHAMORRO	Apdo(a)(s): Dr(a)(s): MARIA CRISTINA BUCHLEI FIERRO ANDRÉS ALFREDO BERNAL MUÑOZ LUZ MARÍA EUSSE CARVAJAL		JFRB

Popayán, Cauca, **07 de diciembre** de 20232 PUBLICADO EN LUGAR VISIBLE (SE ADJUNTA COPIA EN PDF AL ESTADO ELECTRÓNICO RESPECTIVO)


JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO
Secretario

Calle 3 N° 3-31 - Palacio Nacional Francisco de Paula Santander – Primer Piso - Popayán - Cauca
Telefax 8244717 – mail: j02lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co